

nuevas leyes,  
**¿más derechos?**  
vii asamblea nacional de **derechos humanos**

# Libertad, seguridad y derechos humanos



## **Derecho a la libertad y seguridad personales [definiciones]**

- La Libertad es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona. En términos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es “la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones”.
- También en términos de la CIDH, se define a la seguridad como “la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable”. Igualmente, “la seguridad también debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física”.
- El contenido esencial del derecho a la libertad y seguridad personales es “la protección de la libertad del individuo contra la interferencia del Estado”. La libertad es siempre la regla y su limitación o restricción es siempre la excepción a este derecho, que se encuentra protegido en muchos instrumentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.
- En su artículo 7 la Convención Americana de Derechos Humanos establece una regulación general y otra específica del derecho a la libertad. La general se encuentra en el primer numeral: “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. La regulación específica, “está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (artículo 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (artículo 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (artículo 7.6) y a no ser detenido por deudas (artículo 7.7)”.

## **Nueva normativa y proyectos de ley que inciden en el encierro institucional**

En 2017 se aprobaron importantes modificaciones normativas entre ellas, la Ley de salud mental ([Ley 19.529](#)), el Código del Proceso Penal (Ley 19.549) y proyecto modificativo, y la reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 19551), que tienen diferentes impactos en lo que refiere al derecho a la libertad, el encierro y al mayor o menor riesgo de violencia institucional e interpersonal.

## **Incidencia en el avance de los derechos humanos**

### **[Sobre la ley 19.551 - Reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia \(CNA - Ley 17.823\)](#)**

PLANO NORMATIVO:

De la interpretación del propio texto normativo, el MNP observó que la última reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) adoptada con la [Ley 19.551](#) (octubre de 2017), endurece la respuesta punitiva hacia las y los adolescentes en Uruguay.

- Conjuntamente con las reformas introducidas por las Leyes [18.777](#), [18.778](#) y [19.055](#) al CNA, dan cuenta de un proceso regresivo que contradice las recomendaciones de los organismos internacionales en atención a los principios de excepcionalidad, brevedad y especificidad de la pena de privación de libertad.
- La reforma más grave que introduce la Ley 19.551 es el aumento de la duración de las medidas cautelares de 60 y 90 días a 150 días, y a su vez el mantenimiento del régimen especial del Artículo 116 bis. Este régimen genera una diferencia negativa para los y las adolescentes en comparación con los adultos, ya que para estos últimos la prisión preventiva no resulta preceptiva en ningún caso. Por otra parte, la modificación realizada al Artículo 76 del CNA resulta ambigua en cuanto al lugar en el cual queda alojado el o la joven durante el tiempo que transcurre entre la detención y la decisión que habilita la medida cautelar o su liberación. Asimismo, se reducen las instancias de control médico.
- En consecuencia, se considera que la ley aprobada recientemente referida a adolescentes en infracción a la ley penal no constituye un avance, por el contrario un retroceso en derechos humanos.

PLANO DE LA APLICACIÓN EFECTIVA:

La reciente norma puede traer aparejado, en el transcurso del tiempo, vulneración de los derechos de los adolescentes privados de libertad debido a la extensión de las medidas cautelares previstos en dichas normas.

**Sobre la ley 19.293 - Código del Proceso Penal (CPP - Ley 19.549)**

El 1° de noviembre de 2017 entró en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal.

PLANO NORMATIVO:

- La aprobación del CPP pretende dar respuesta a las recomendaciones internacionales que ha merecido el Estado uruguayo en relación a pasar de un sistema inquisitivo a uno acusatorio que contemple entre otros aspectos, las garantías del debido proceso, la imparcialidad de los jueces y el principio de presunción de inocencia.
- A escasos meses del inicio de su vigencia, el Poder Ejecutivo envió un proyecto de reforma que altera la estructura normativa garantista conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, además de ampliar la discrecionalidad policial en los primeros momentos de la detención de una persona y en la investigación que se disponga para determinar la existencia o no de delitos. Esto podría ser declarado inconstitucional en el control de constitucionalidad que realiza la Suprema Corte de Justicia en los casos concretos que se solicitaran por vulnerar los artículos 15 y 27 de la Constitución de la República.
- La reforma propuesta – de ser aprobada – producirá un impacto negativo sobre las garantías al momento de la detención, sobre el derecho a la libertad, la presunción de inocencia y sobre el margen de discrecionalidad necesario para el ejercicio de la función judicial, para no disponer de prisión preventiva. En consecuencia el proyecto a consideración del parlamento supone un retroceso legislativo en clave de derechos humanos

PLANO DE LA APLICACIÓN EFECTIVA:

- Desde MNP se considera que debe esperarse un plazo razonable para su evaluación y los resultados esperables que impacten positivamente en una reducción de la población carcelaria, al no uso abusivo de la prisión preventiva, y a mayores garantías en las detenciones policiales y en los procesos judiciales que redunden, en definitiva, en un mejor ejercicio de la justicia.
- Si bien se debe esperar un tiempo prudencial de vigencia de esta ley para una evaluación más ajustada a la realidad, desde el MNP se constata – lo que también ha sido señalado por diferentes actores – que existen dificultades de coordinación entre la policía y el Ministerio Público para llevar a cabo las investigaciones que requiere la búsqueda de responsabilidades ante la comisión de delitos.
- Por otra parte, debiera asignarse los recursos presupuestarios necesarios (nuevos cargos, infraestructura, etc.) a la Defensoría Pública a fin de crear condiciones de igualdad (“*igualdad de armas*”) con relación a la Fiscalía, conforme a un verdadero sistema acusatorio. El CPP si bien prevé la asistencia jurídica desde el momento de la detención el nuevo sistema no tiene una Defensa Pública que pueda llevarlo a cabo
- En lo que lo que refiere a la aplicación del nuevo CPP el MNP ha constatado que en la mayoría de los Departamentos del interior del país visitados no se dispone de la infraestructura adecuada (recursos humanos, instalaciones edilicias, capacitación de los operadores, traslados de los operadores a las Seccionales Policiales) para llevar adelante el proceso acusatorio en forma apropiada.

**Sobre la ley 19.551 – Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil**

- Al establecer un aumento en la duración de las medidas cautelares, su implementación trae aparejado la dificultad de crear espacios adecuados (con las actividades educativas y recreativas consiguientes) que no colidan con el principio de presunción de inocencia.
- En el caso de los adolescentes en infracción a la ley penal, no existen Defensores Públicos de Adolescentes designados y dedicados únicamente al control de la ejecución de la medida de privación de libertad impuesta.
- En el caso de los adolescentes en infracción a la ley penal en el interior de la república no hay una Jurisdicción específica ni tampoco operadores jurídicos especializados (Jueces, Fiscales y Defensores).

## **Preguntas disparadoras para la discusión:**

Se propone trabajar a partir de los obstáculos del cumplimiento de las leyes, así como los desafíos necesarios para el cumplimiento en el marco de las políticas públicas. Desde el punto de vista de la sociedad y desde el punto de vista de los órganos del estado.

A continuación se presentan las preguntas que guiarán el intercambio:

1. ¿Cuáles son los principales obstáculos que visibilizan respecto al cumplimiento de las normativas existentes? ¿se identifican medidas administrativas regresivas?
2. ¿Qué dificultades se identifican en el ejercicio del derecho al acceso a la justicia? (respuestas adecuadas, inadecuadas, formación, tiempos de respuesta)
3. A la luz de éste marco normativo, ¿qué diferencias/desigualdades tienen las personas a la hora de ejercer derechos consignados en estas normativas desde la dimensión territorial? (área metropolitana/resto del país).

Desde la INDDHH se expresa un particular agradecimiento a las autoridades y a todas las personas de la Sede Paysandú del Centro Universitario Regional Litoral Norte de la Universidad de la República (UDELAR) por su apoyo a la realización de la VII Asamblea Nacional de Derechos Humanos.